

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 10 días de abril de 2023.

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Alba Judith Medina Iturre a fs. 106/107 del expediente N° 51.931/22 STJ-SSA caratulado “Médico Legista Forense de la Dirección Pericial DJS s/ llamado a concurso”, y

CONSIDERANDO:

I. La Dra. Alba Judith Medina Iturre solicita aclaraciones, fundamentos y la explicación del criterio utilizado respecto de la nota obtenida en la instancia oral reflejada en el Acta de Calificaciones (fs. 88).

Manifiesta que las pautas para el desarrollo de dicha instancia le fueron comunicadas en el instante mismo de su realización y que le fue negado el uso de recursos tecnológicos con los que contaba para apoyar su exposición.

Cuestiona las apreciaciones vertidas por los examinadores en referencia al trato empático basado en la escucha, al trabajo en equipo, al grado de autosuficiencia puesta de manifiesto, a su comunicación oral y autocrítica.

II. A fs. 109/vta. se expiden los integrantes de la mesa examinadora, Dra. Inés Aparici, Dr. Eric Ramón Manrique y Lic. María Marta Coto. Explican el criterio de evaluación por el cual arribaron oportunamente a la calificación otorgada a la Dra. Medina Iturre.

III. Analizados los argumentos de la recurrente y el informe brindado por los miembros de la mesa examinadora, entendemos que debe desestimarse el recurso de reconsideración interpuesto.

En forma preliminar, corresponde formular dos breves consideraciones. Por un lado, es claro que resulta una facultad exclusiva de la mesa examinadora la calificación de las pruebas de oposición (tanto escritas como orales). Por esta razón, el Superior Tribunal solo puede modificarlas en

casos de arbitrariedad o absurdo, lo que no se observa en el caso. Por otro, solo se registró en archivo de audio la exposición de ocho minutos de duración realizada por la concursante, el que fue escuchado en forma previa a decidir el planteo.

IV. Meritamos que las aclaraciones brindadas por la mesa evaluadora se encuentran suficientemente fundadas. Esto surge de la lectura de las actuaciones, donde se verifica que se establecieron las pautas y la modalidad de los exámenes. Además, las cuestiones propuestas como base de evaluación forman parte de la tarea cotidiana y habitual que caracterizan la función propia y exclusiva de los/las Médicos/as Legistas Forenses.

V. La recurrente acompaña a fs. 105 la impresión de un e-mail que da cuenta de un intercambio mantenido con la Lic. Betania Longhi, Asesora Delegación TDF del INADI, en el que refieren a los artículos 9 y 27 de la ley N° 26.378 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sobre este punto, cabe señalar que de la lectura de las actuaciones no surge que la Dra. Medina Iturre hubiera acompañado certificación alguna, ni que se hubiera referido sobre condición especial o discapacidad que pudiera padecer o requerido instrumentar algún tipo de herramienta para optimizar el desarrollo de sus exámenes. Los integrantes de la mesa examinadora señalaron que ello tampoco fue expresado ni ostensible al momento de la entrevista, extremo que pudo ser confirmada al escuchar su exposición grabada.

De haber sido diferente, hubiese sido de aplicación el Protocolo de Actuación para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad (Resolución STJ N° 11/2022) y Ley N° 48, Régimen de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

VI. Respecto de la negativa del uso de recursos tecnológicos cuestionado por la recurrente, los examinadores remitieron al artículo 397, inc. 4, del CPCCLRYM que establece: *“El testigo no podrá leer notas ni apuntes, a menos que el Tribunal lo autorice cuando se trate de preguntas referidas a*

cifras, fechas o en los demás casos que se considere justificado”.

VII. La instancia oral contó con dos etapas bien diferenciadas: la primera, una exposición de un tema seleccionado al azar entre los tres temas propuestos con anticipación (la que fuera registrada) simulando una declaración testimonial en juicio; y la segunda, una entrevista con el objeto de ampliar la evaluación del perfil profesional, y así indagar sobre competencias y habilidades esperables para el cargo en cuestión.

Mediante la técnica de la entrevista semidirigida e interdisciplinaria, la mesa procedió a la observación del relato y al análisis del proceder de la participante exclusivamente en contexto, y específicamente respecto a las competencias requeridas: escucha activa de las consignas planteadas, estilo de comunicación, relevancia del trabajo en equipo y autocrítica en relación con los desafíos del rol.

Dichas competencias son observables en la instancia oral ya que es ahí donde se ponen de manifiesto y constituyen indicios integrales de aptitud junto con la exposición del bagaje disciplinar adquirido.

Efectuada esta tarea, la mesa examinadora otorgó a la concursante la nota consignada. Aun cuando la mesa examinadora se integró con una perito psicóloga, no se trató de un test psicológico, pues ese no era el objeto de la evaluación.

VIII. Por último, es dable mencionar que la puntuación obtenida solo refleja el resultado del examen dirigido a determinar si el perfil de la concursante se ajusta a los requerimientos solicitados en la calidad de médico forense estrictamente, sin que ello represente un menoscabo en el honor o una afectación personal de la nombrada, ni un desmedro a las tareas que desempeña en la actualidad, ajenas a esta institución y diferentes a las que fueran evaluadas en el marco del presente concurso.

IX. Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 40 y concordantes de la ley provincial N° 110, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Tierra del

3


Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior tribunal de Justicia

Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur –Acordada STJ N° 120/94- y lo previsto en las Resoluciones STJ Nros. 176/18 y 08/19, respectivamente,

LOS SECRETARIOS DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVEN:

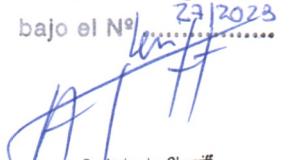
1º) DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Alba Judith Medina Iturre a fs. 106/107.

2º) MANDAR se registre y notifique.


Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada
bajo el N° 27/2028


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia